

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FARIDE DE LA COROMOTO CLAVIJO CÁCERES
(Cesionaria)
DEMANDADA: RUTH SALAZAR QUINTERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2004-00296-00

En vista de que no fue objetado el avalúo catastral del bien inmueble objeto litis presentado por la apoderada judicial actora y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$201'333.000) al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d79a93e674f654d1198f0ac1cbd7734cb95a22ae3cbd78eb55e9b239905594

Documento generado en 10/04/2024 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920110076500
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRACIELA RODAS PARRA
C.C. 27.682.346
DEMANDADO: JAMES LAZARO ROJAS
C.C. 13.489.810

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho resuelve **NO APROBAR** la liquidación de crédito toda vez que la misma allegada contiene valores que exceden y que son ajenos la suma del capital y los intereses moratorios que se determinan desde la fecha de su exigibilidad y que fue emitido por el suscrito despacho por medio de auto con fecha 20 de enero de 2022, lo anterior teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se solicita enviar nuevamente la liquidación de crédito teniendo en cuenta el auto en mención anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee386a2d6fbd2ee5a8d1dbb55334b9fd20cd7f43596fd41a6337d5c402f7f4**

Documento generado en 10/04/2024 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001-4022-009-2014-00813-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA (Cesionario)
DEMANDADA: LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ C.C. 60.301.807

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra sustitución de poder conferido a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos que alude la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a6059776356790230216c133b3e504830358612cb8d3532823fb1a5746964d**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA
DEMANDADOS: ALEJO ZUÑIGA HOYOS
MIRIAM AMPARO FLOREZ DE ZUÑIGA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2016-00316-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo, por el cual allega avalúo comercial.

Sería del caso correr traslado, no obstante, dispone la norma mencionada, que se requiere el avalúo catastral por lo cual se dispone a oficiar a la Alcaldía Municipal de Cúcuta –Gestión Catastro Multipropósito, para que expidan el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca y en consecuencia **ORDENA** el avalúo.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo `notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co`, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No **260-19869** de propiedad de la demandada **ALEJO ZUÑIGA HOYOS**.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Una vez allegado el respectivo avalúo catastral se resolverá sobre el traslado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f1ae8e4b7cc823dc146997ac6b1df84f698819d12afcf1d39fd30a509ae69**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001402200920170086500
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “COMULTRASAN”.
Nit 804.009.752-8
DEMANDADO: DORIS ISABEL VELANDIA HIGUERA
C.C. 60294718

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$2.285.629) DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho con fecha 05 de octubre de 2017 establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 03 de febrero de 2017 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce7c11037cb339db7ed887fa6ffa4032e6dcb02f8e6dbfa09b9b64370da2398**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920180005300
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNDO MOTOSSEGUROS S.A.S.
NIT.900.726.665-9
DEMANDADO: RAMON REINOSO ROJAS
C.C.14.214.049

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$3.452.314) TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que las costas no hacen parte de la liquidación de crédito y estas ya fueron liquidadas mediante constancia secretarial con fecha de veinticuatro (24) de junio del 2021 y aprobadas mediante auto de fecha veinticinco (25) de junio del 2021, así mismo, el auto de mandamiento emitido por este despacho con fecha (13) de febrero de 2018 establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde (14) de abril de 2016 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f939591652997b5e11ef271a8d9140566afa6237870cfdca75f950a281b7fa**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 00336 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOHN HENRY SOLANO GEVEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO NAVARRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de fijar fecha de audiencia.

Observa el Despacho que en el expediente no obra contestación por parte de las personas indeterminadas y que por auto del 02 de octubre de 2023 se ordenó tal emplazamiento sin que se haya efectuado, razón que impide proceder a la siguiente etapa procesal, por lo tanto se dispone previo a fijar fecha que POR SECRETARIA se realice el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 40
fijado el 11 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **892cefaeed3b010d8c48d6760b55c7ae6a87db2423785e4262455f27687d3490**
Documento generado en 10/04/2024 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00419-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: MARCO AURELIO ZABALA GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **MARCO AURELIO ZABALA GONZALEZ** fue notificado a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Respecto a la solicitud del Curador de fijarle honorarios el Despacho no accede a ello considerando que de acuerdo al artículo 48 del código general del proceso “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en **forma gratuita** como defensor de oficio*”

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MARCO AURELIO ZABALA GONZALEZ** y favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 18 de junio de 2018.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en

derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: NEGAR la solicitud de fijación de honorarios elevada por el Curador Ad-litem, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F R A N K

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7744e71cc7d1497cd509464a7f582fc0ad6304126b95bf247679978aa32d4805**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920180057000
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS DAVID LOPEZ
C.C. 13.257.1S3
DEMANDADO: LISETH ROSANGELA CACERES
C.C. 1.005.023.673
YEIMI LORENA MORENO ATUESTA
C.C. 37.395.789

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho resuelve **NO APRUEBA** la liquidación de crédito toda vez que la misma allegada no hace especificación de los intereses causados por el capital adeudado que se determinan desde la fecha de su exigibilidad, dando incumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral primero

Por lo anterior, se solicita enviar nuevamente la liquidación de crédito teniendo en cuenta el auto en mención anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1fc0e78850f676df093d0dd64c391e871351c3230e653a29e6873f2e50921f**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920180071300
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: EDGAR AYALA CEBALLOS
C.C. 13.464.699

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$59.890.376) CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho con fecha 17 de agosto de 2018 establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 10 de julio de 2018 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d972ed30a4de7feea24fafc1b593a37f9cefc84b4520bf84c742c73cc62817a**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920200010000
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ CHACON
C.C. 1.090.462.215
DEMANDADO: ERICKS JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ
C.C. 1.090.462.405

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$4.356.516) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho con fecha 12 de marzo de 2020 establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 01 de enero de 2019 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d942195d2bfef8f7b867e50864bf3c0a6ca345ae7fabd1ad470c302eebe8a004**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00317-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LIMITADA

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra de poder conferido al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LIMITADA**, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F R A N K

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a446c73f1f62f8d5449de8555e21f8089cddc6f7ab0514d3315d17ef3736585
Documento generado en 10/04/2024 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920200051500
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO LAGUADO DÍAZ
C.C. 1.093.768.644 CINDY
SHIRLEY HERNÁNDEZ JAIMES
C.C. 1.004.913.940
DEMANDADO: CAMILO ALBERTO SARMIENTO PICÓN
C.C. 5.401.774

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho resuelve **NO APRUEBA** la liquidación de crédito toda vez que la misma allegada no hace especificación de los intereses causados por el capital adeudado que se determinan desde la fecha de su exigibilidad, dando incumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral primero

Por lo anterior, se solicita enviar nuevamente la liquidación de crédito teniendo en cuenta el auto en mención anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3843c632924c587ac744c8c05fe3c0856c8aabd3d6be03ca34e6d69d0f6fa5a**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE OMAR GUEVARA GALVIS
DEMANDADO: HECTOR ARLEY MOSCOSO BAYONA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00608-00

Se procede a efectuar el estudio jurídico para determinar la aplicación del desistimiento tácito en el proceso de la referencia, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES:

De acuerdo al estudio del presente proceso se observa que la última actuación data del 21 de septiembre de 2021, sin que se observe más impulsos tendientes a materializar el pago.

Así las cosas, pasó el proceso al Despacho porque han transcurrido más de dos (2) años incluido el tiempo en que fueron suspendidos los términos procesales desde la última actuación, esto es, auto de fecha 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) publicado en estado del 01 de diciembre, que puso en conocimiento y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado sin realizarse actuación alguna.

CONSIDERACIONES:

El legislador Colombiano expidió la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, integrado con el Decreto 1736 de 2012, siendo una de sus justificaciones “El tiempo”, persiguiendo que los procesos tengan una duración razonable, sin detrimento de las garantías de los justiciables, tratando de lograr una cercanía real entre la incoación de la demanda y la sentencia, que evite el desgano y la pérdida de la confianza en el órgano judicial por parte de la ciudadanía y que como consecuencia de ello, se erosione la democracia (*Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Proyecto de Código General del Proceso, Exposición de Motivos, Preliminar - febrero de 2011*).

Tal compilación de normas netamente procesales, se ha venido aplicando de una manera progresiva, en la medida en que algunos de sus artículos han tenido vigencia desde la promulgación misma de la Ley (*12 de julio de 2012*), otras a partir del primero (01) de octubre de 2012; y conforme al Acuerdo PSAA15-10392 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se reglamenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso*”, ésta normatividad procesal rige desde el primero (01) de enero de 2016, en su integridad en todo el territorio nacional.

Una de las normas del C.G.P., que entró en vigencia a partir del día primero (01) de octubre de 2012, es decir, ya casi a cumplirse nueve (9) años, es la contenida en el artículo 317, la cual consagra la figura jurídica denominada: “*desistimiento tácito*”, que tiene como antecedente otra figura jurídica que se denominó “*perención*”, constitutiva como una forma de terminación anormal del proceso, imponible cuando quiera que se acreditara la inactividad de la parte, a cuyas instancias se promovió un trámite o un proceso, el cual se había paralizado por su causa.

El artículo 317 del C.G.P. establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento, no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

c) Cualquier actuación, de oficio, o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.” (Negrilla y subrayado propio).

Sobre esta figura, la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-1186 de 2008, expuso:

“(…) ella hoy ocupa el lugar que antes ocupó la perención, la cual constituía una forma de terminación anormal del proceso, imponible cuando se acreditara la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se había paralizado por su causa. Esta figura desapareció en 2003, cuando la ley 794 de 2003 derogó los artículos 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil y resurge de nuevo con el denominado desistimiento tácito. (…)”

El doctrinante MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ, en su obra Código General del Proceso Comentado, Segunda edición, páginas 463 a 465, refiriéndose a la causal primera contemplada en el artículo 317 del C.G.P., explica:

“(…) En esta modalidad lo que justifica la aplicación del desistimiento tácito es la simple inactividad de todos los sujetos procesales, incluso del juez, durante un año, salvo que en el proceso haya quedado en firme la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución (art. 440 inc. 2), caso en el cual el término es de dos años.

Esta modalidad de desistimiento tácito se decreta de plano, es decir, sin requerimiento previo, lo que invita a tener especial cuidado para no hacer nugatoria la tutela judicial por el afán de expeler del despacho judicial los procesos que no exhiben movimiento.

Aquí si tiene justificación la previsión del literal c, en el sentido de que cualquier actuación del juez interrumpe el término para decretar el desistimiento, pues la actuación del juez pone fin a la inactividad del proceso. (…)”

Como se advierte, la normatividad consagra dos (2) formas de aplicar el desistimiento tácito a las actuaciones judiciales: **i)** Cuando el asunto para su continuación requiera el cumplimiento de una carga procesal o un acto de parte, caso en el cual se ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Si no se cumple con dicha carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación; y **ii)** Cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanezca inactivo en la secretaría del Juzgado, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia. En tal caso, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito. Sin embargo, en esta segunda opción, tratándose de procesos ejecutivos, la norma advierte que, si se cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto lo será de dos (2) años, contados lógicamente a partir de la última actuación.

En el caso bajo estudio, como auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que resuelve poner aprobar la liquidación de costas; y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado sin realizarse actuación alguna

Así las cosas, teniendo en cuenta que en éste proceso se profirió auto de seguir adelante la ejecución contra de la parte ejecutada, y que desde la última actuación ha transcurrido el término de dos (2) años que prevé el numeral segundo del citado artículo 317, sin que la parte ejecutante y aún la parte ejecutada, hayan realizado actuaciones propias, como por ejemplo: solicitar medidas cautelares, presentar liquidación del crédito, entre otras; si bien existe un memorial de renuncia del curador ad litem el mismo no tiene la potencialidad de interrumpir los términos de la norma en mención. Es claro que se debe aplicar de manera oficiosa el desistimiento tácito al presente proceso, por encontrarse configuradas las premisas legales para ello.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de medida cautelar decretadas, y NO se impondrá condena en costas a ninguna parte procesal (*numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.*); quedando, si hay lugar a ello, la prerrogativa que la norma le ofrece a la parte ejecutante y que consagra el literal f del numeral segundo del artículo 317 enunciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria, de existir embargo de remanente póngase a disposición de la entidad competente.

CUARTO: Archívese definitivamente el expediente. Déjese constancia en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 40
fijado el 11 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO

Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9360d9df3954b094b3d3b3e28bec20efaae31af9f52b216ad0b88f64a6e2ed1**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADOS: ASLEY SOFIA LARA MORENO y OTROS
RADICADO: 54001400300920200064400

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante providencia adiada 06 de febrero de 2024 el Despacho requirió al actor la notificación del demandado en el cuaderno acumulado, no obstante, ya se había dictado orden de seguir adelante en el cuaderno principal y por lo tanto aplicándose el artículo 463 CGP, el mandamiento acumulado de fecha 06 de octubre de 2022 se notifica por estado, igualmente en auto del 06 de octubre de 2022 se omitió emplazar a los acreedores como dispone la norma ejusdem razón por la cual se realiza en esta etapa el respectivo control de legalidad del que trata el artículo 132 del código general del proceso para sanear la irregularidad observada.

Así las cosas, es pertinente que el Juzgado deje sin efectos el auto adiado 04 de julio de 2024

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 06 de febrero de 2024 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero del auto adiado 06 de octubre de 2022.

TERCERO: SUSPENDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con Títulos de Ejecución, contra **ASLEY SOFIA LARA MORENO, MARIA YANETH MORENO GARCIA y GILBERTO CAMACHO FRANCO**, para que comparezcan y los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

Por secretaría procédase al emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3efa40ab674e6a18b371c426051377da7a6dd9c4ec715f289d1739c8f0af8b3**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: BERTA LUNA METRIO Y FLOR TERESA METRIO ARANGO
RADICADO: 540014003009-2021-00433-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Considerando que las medidas cautelares se encuentran materializadas y que a través de providencia adiada 08 de julio de 2021 se requirió al actor el cumplimiento de una carga procesal necesaria para continuar con el trámite correspondiente, es del caso **ORDENAR** el cumplimiento de la carga de la notificación impuesta en el término de 30 días, **so pena de dar por tener por desistida tácitamente la actuación de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d98cc821c8f14683906545408edcc00491df49bd4ee2becac488223c34e5547

Documento generado en 10/04/2024 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 2.000.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$2.000..000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00459-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA (CESIONARIA)
DEMANDADO: HARLEY EMILIO MARTINEZ MARTINEZ
C.C. 13.865.148

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80ee85ec7b9cefd8fc521fb8cb48172d29b3885b26b93114120e17356ad2959**

Documento generado en 10/04/2024 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: JUAN PABLO LABASTIDAS SILVA
C.C 1.090.493.253
DEMANDADO: JUAN PABLO BARRIOS GARZON
C.C 1.092.351.042
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00548-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Considerando que a través de providencia adiada 07 de diciembre de 2021 se requirió al actor el cumplimiento de una carga procesal necesaria para continuar con el trámite correspondiente y fenecido el término no ha dado cumplimiento, es del caso ORDENAR el cumplimiento de la carga de la notificación impuesta en el término de 30 días, so pena de dar por tener por desistida tácitamente la actuación de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7ed7ffb4d10b03306977f0493e651fd0b3902d5a2e5f3ba21b9d92e4cd93e**
Documento generado en 10/04/2024 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00556-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: MARSO ANTONIO ROJAS GELVES
C.C 88.222.072
DEMANDADO: ELVIS ARMIN CASTELLANOS RIVERA
C.C 1.032.375.923

Teniendo en cuenta la solicitud de devolución de dineros correspondientes a los depósitos registrados en el banco agrario y verificando en el expediente digital que ya hubo aprobación de la liquidación del crédito, se **ORDENA** la entrega a favor del demandante señor **MARSO ANTONIO ROJAS GELVES** identificado con **C.C. 88.222.072**, los siguientes títulos judiciales, por un valor de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS (\$9.058.102).

451010000981722	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 497.013,00
451010000984337	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 497.013,00
451010000988860	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 497.013,00
451010000994258	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 603.589,00
451010000999231	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 721.629,00
451010001000723	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 817.908,00
451010001004244	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 817.908,00
451010001008372	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 817.908,00
451010001012849	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 817.908,00
451010001016672	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 817.908,00
451010001019647	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 789.908,00
451010001023279	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 789.908,00
451010001026376	88222072	MARSO ANTONIO ROJAS GELVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2024	NO APLICA	\$ 572.489,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6892569935f8375c7fd3d37ee33d70b458ab820ac5fc40a5af6c2bbe0f29162**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 61.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 61.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00585-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.S E.S.P
NIT: 890.503.900-2
DEMANDADO: ADRIANO CONTRERAS LOPEZ
C.C. 13.505.392

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176148158574b87549e5ff880569a17057b4fb3f295bded43c9ff7d9ffa5d533**

Documento generado en 10/04/2024 05:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920210063500
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: YUSANDRI KARINA LANZZIANO MORA
C.C. 1.091.665.197

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR Y MODIFICAR** por el valor de **(\$13.349.143) TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

La modificación del valor en razón de que el auto de mandamiento emitido por este despacho con fecha 07 de septiembre de 2021 establece que los intereses moratorios deben apreciarse a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 01 de noviembre de 2020 hasta la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8d4b0b6d7c187cbcf350567f5acff68485e78f66b34408c1ff8e74c700890d**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2021-00871-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: SANDRA MARIA SUESCUN BOCAREJO C.C. 37.279.331

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que en el presente asunto se ha remitido la respectiva citación personal a los demandados sin que a la fecha haya acudido a notificarse personalmente por lo cual se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que proceda a la notificación de la que trata el artículo 292 del código general del proceso, en caso de haberse ya surtido se le **REQUIERE** para que aporte las evidencias correspondientes de su cumplimiento.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 40
fijado el 11 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a3f1ce35a9cbc70df6ad582fa7076abeb8e12d3b5f406a3bd96ec5d0dddcda**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.900.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$1.900..000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-004-003-009-2022-00350-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS NIT. 9005667398
DEMANDADO: INGRID LUCILA CC 60.446.062

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO

Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c772dac96aa040592fc4ba5b5aecd5f230a524f82f412e0e30c5a9d2fe75b83**

Documento generado en 10/04/2024 05:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220056300
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: ALVARO CUELLAR VILLAMIZAR
CC. 91.243.284

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$24.102.824) VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0762867a90e454fa6b7e487655fe57c6fa3e168f5c79b956a239a7e88f8939a9**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS BERNAL VILLAMIZAR C.C 13.462.534 Y
CARMEN JUDITH ESTUPIÑAN ACUÑA C.C 60.318.042
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERNESTO
MOGOLLON RAMIREZ, Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00589-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud justificada de aplazamiento de audiencia, por ser procedente el despacho accede a ello y en consecuencia, se hace necesario reprogramar fecha, así las cosas, se FIJA nueva fecha para la celebración de la audiencia para el día **diecinueve (19) de abril del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art. 372 inc. 4 del CGP.
- La audiencia se desarrollará en FORMA VIRTUAL, se establece la plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218c90048e659c2f609ef3a01f9c63b3062808249c6cb0f8bf644ad552fe913a**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, ocho (8) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 950.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$950..000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220061400

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JESSICA RAYMIL LAYA CONTRERAS C.C. 1.091.378.977

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO

Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b647331e929ab787838b2dae2671bf0f8da6566d2ffb3b9b434b29e2e9a11a2**

Documento generado en 10/04/2024 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230002400
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: GERMAN EDUARDO GONZALEZ URIBE
C.C.1.093.741.671

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBAR** por el valor de **(\$34.697.589) TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

DAAC

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 40
fijado el 11 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26d0d442fd82e84d76f09b682bbfd45fac231b7459135e4a3b827d9ceae8622**

Documento generado en 10/04/2024 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00103-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANK JOSEPH CASTRELLON BARRERA
C.C 88.246.507
DEMANDADO: DIEGO ANDRES MEDINA MENDEZ
C.C 1.093.736.185
Representante Legal de la empresa BOXMEDIA S.A.S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **DIEGO ANDRES MEDINA MENDEZ C.C 1.093.736.185 Representante Legal de la empresa BOXMEDIA S.A.S** fue notificado personalmente, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DIEGO ANDRES MEDINA MENDEZ C.C 1.093.736.185 Representante Legal de la empresa BOXMEDIA S.A.S** y favor de **FRANK JOSEPH CASTRELLON BARRERA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN

MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F R A N K

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 40
fijado el 11 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d6b0caa05591f4dddeae3eec5a43790ebce0286782dd75554567e635cd4ada7

Documento generado en 10/04/2024 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230015400
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRANCUCUTA
DEMANDADO: CRISTHIAN ANDRÉS GUEVARA BURGOS

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien objeto de la cautela allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

La parte demandante solicita la retención e inmovilización del vehículo objeto de cautela, sería del caso acceder a ello de no ser que no se observa el respectivo certificado que refleje la inscripción de la medida decretada por este juzgado, por lo tanto no es factible acceder a la solicitud de secuestro, hasta tanto se allegue el respectivo certificado a si bien tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c219c66d918d58a58193c332c3930aa6379e484aced76f9db855252f9b295df3

Documento generado en 10/04/2024 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230015400
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRANSCUCUTA
DEMANDADO: CRISTHIAN ANDRÉS GUEVARA BURGOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

El extremo activo remite memorial tendiente a la notificación, con la anotación de que la persona no reside en el lugar, por lo tanto, se hace necesario **REQUERIR** al demandante y su apoderado para que procedan a la notificación en debida forma de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 290 y subsiguientes del código general del proceso.

Para ello se otorga el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 ibidem

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f202e4b70759689cbd61b88bf49be60b2a0ab51b7b97ac7646e270fcf948031c

Documento generado en 10/04/2024 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 730.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 730.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230016900

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.
DEMANDADO: YESID ALBERTO ALFONSO MEZA

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO

Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1996f906560a6a424460b901b60dba9ec8e64c5a141a22a5c09cccf95696a05**

Documento generado en 10/04/2024 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Considerando que a través de providencia adiada 06 de marzo de 2024 se requirió al actor el cumplimiento de una carga procesal necesaria para continuar con el trámite correspondiente y fenecido el término no ha dado cumplimiento, es del caso ORDENAR el cumplimiento de la carga impuesta en el término de 30 días, so pena de dar por tener por desistida tácitamente la actuación de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 40
fijado el 11 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef07b44dd4f97295927898c24f080e8b07e614bdcde7c612b62aed39af613ef3**

Documento generado en 10/04/2024 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.500.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 1.500.00

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2023-00779-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADO: EGLYS CHIRLEN LOPEZ ORTEGA C.C. 1.090.469.041

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO

Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f261132e9165ee4a0aa7bafa718777ab2cf9254d8d0f5f124e14e8ec131c983b**

Documento generado en 10/04/2024 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) , por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Porte de Correo.....	\$ 20.000
Agencias en derecho.....	\$ 200.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 220.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230081100

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA PINOS S.A.S. NIT. 900670350-1
DEMANDADO: FRANK ESTIVEN OLIVEROS SUAREZ C.C. 1.090.181.665
JOSE DE JESUS OLIVEROS NAVARRO C.C. 77.173.440

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO

Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ba7306f2f944f5c3186315b6f77b04c07b2939848f3a851823fb29e906c373**

Documento generado en 10/04/2024 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 3.180..000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 3.180..000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2023-00817-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE FABIAN ROJAS CONTRERAS C.C. 1.090.529.561

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO

Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512556d592e93a41fbb127c9d399a6139c21baf373f4ddf6fb4a98a13719d024**

Documento generado en 10/04/2024 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE).
INSOLVENTE: CARMEN TERESA ARAQUE DIAZ C.C. 60.251.513
RADICADO: 540014003009-2023-00837-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de información del juzgado segundo civil municipal de Cúcuta.

Al respecto se informa que mediante auto adiado 09 de octubre de 2023 se dio apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia, toda vez que el liquidador inicialmente designado no aceptó el encargo, se relevó al mismo y se designó como liquidador a la señora NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA.

Por lo anterior y en caso de cursar procesos ejecutivos en contra del deudor se solicita remitir las ejecuciones al presente proceso de conformidad con los artículos 564 y 565 del código general del proceso.

Por secretaría remítase copia del presente auto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

La copia del presente auto hará sus veces de oficio de conformidad con el artículo 111 del código general del proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444282c3b9b938e4dd4d9af958e677e2ead4fbc01a85777575a9316c4a9493c8**

Documento generado en 10/04/2024 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.000..000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 1000..000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230085200

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA Nit. 860032330 – 3
DEMANDADO: MILTON ALFREDO GONZALEZ CIFUENTES C.C. 88.262.319

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO

Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4944dc579e2a8896dc1895fa5ab0c9c9a40fe45111de26c624fdae14646f2d7**

Documento generado en 10/04/2024 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2023-00958-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RAUL CASTRO RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **RAUL CASTRO RODRIGUEZ** fue notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **RAUL CASTRO RODRIGUEZ** y favor de **BBVA COLOMBIA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F R A N K

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 40
fijado el 11 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 581447e568eb0f3125dec3146f955eee9f2664e084c27ed1ce557e75c2f0e420
Documento generado en 10/04/2024 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.420.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 1.420.00

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2023-00995-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADO: LUIS ANTONIO VELASQUEZ USECHE C.C. 19.458.899

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 11 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO

Secretario

Firmado Por:

Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef177e716592ab2ee69b97689abbd1707ebc25906ad01b1c024c7cb6b6d0839e**

Documento generado en 10/04/2024 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230115300
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: JOSE GREGORIO MACHUCA MENESES

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JOSE GREGORIO MACHUCA MENESES** fue notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE GREGORIO MACHUCA MENESES** y favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F R A N K

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 40
fijado el 11 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d58115278637975df1bf19bbfb3ea7982549002a3880be3cffa4fb24253cf88f
Documento generado en 10/04/2024 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CHARLY ESTEBAN VARGAS CARDENAS
RADICADO: 540014003009-2024-00181-00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** al retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el presente proceso

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 40
fijado el 11 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3c9e82e56f24319f76b3dbd416f18f54f075bfd9d584cdd1a301fee06d9fd2**

Documento generado en 10/04/2024 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>